

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, Festivos 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 25
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Dionisio Lorenzo Bueno, á nombre y en concepto de curador de su sobrino Juan Eugenio Lorenzo y Serrano, solicitando se haga cumplir la Real orden de 27 de Marzo de 1882, que dispuso la baja de este interesado en el servicio activo y el ingreso de Juan Francisco Sáez Algarra, soldado del reemplazo de 1881 por el cupo de Buendía, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido á nombre de Juan Eugenio Lorenzo Bueno en solicitud de que se haga cumplir la Real orden de 27 de Marzo de 1882, en la cual se le mandó dar de baja en el Ejército activo y que ingresara en Caja Juan Francisco Sáez Algarra, soldado del reemplazo de 1881 por el cupo de Buendía, provincia de Cuenca. Al verificarse la revisión de excepciones, Juan Francisco Sáez Algarra reprodujo en 1882 la que le fué otorgada el año anterior; y el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que subsistían las causas que la motivaron, lo declaró exento del servicio militar activo, fallo que no fué reclamado. La Comisión provincial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 115 de la ley y en la Real orden de 9 de Mayo de 1881, no dió cumplimiento á la de 27 de Marzo de 1882, ni revisó la excepción. En su virtud el reclamante acude á V. E. solicitando que se cumpla dicha Real orden y se le dé de baja en el Ejército, entrando á cubrir su plaza Juan Francisco Sáez Algarra. Esta Real orden se dictó en virtud de reclamación producida por Juan Eugenio Lorenzo Bueno contra el fallo en que la Comisión provincial de Cuenca declaró exento del servicio militar activo á Sáez Algarra.

Vistos los artículos 114 y 115 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Vista la Real orden de 9 de Mayo de 1881:

Vista la Real orden de 11 de Julio de 1882, que resolvió la reclamación de Ildefonso Barroso Galván, adscrito al reemplazo de 1880 por el cupo de Oliva de Jerez, provincia de Badajoz:

Considerando que la revisión de exenciones que ordena el art. 114 de la ley de reemplazos no puede ni debe producir efecto hasta tanto que se haya resuelto definitivamente sobre las mismas excepciones cuando media reclamación presentada en el tiempo y forma que la ley determina:

Considerando que cuando median recursos elevados al Ministerio de la Gobernación contra los fallos de las Comisiones provinciales, no pueden éstos estimarse ejecutorios mientras aquéllos no sean resueltos de Real orden:

Considerando que siendo la base de la revisión los fallos ejecutorios, cuando se declara á un mozo soldado por una Real orden desaparece la causa que motiva la revisión y por tanto debe ésta quedar sin efecto aunque se haya verificado antes de comunicarla al interesado la resolución definitiva:

Considerando que no teniendo las Comisiones provinciales facultades para suspender los efectos de las Reales

órdenes que se les comuniquen, la de Cuenca debió cumplir la de 27 de Marzo de 1882.

Considerando que esta Real orden declaró soldado al mozo Juan Francisco Sáez Algarra, revocando el fallo en que la Comisión provincial de Cuenca lo conceptuó comprendido en el párrafo primero del art. 9.º de la ley, y que por tanto debe dejarse sin efecto la revisión que en 1882 verificó el Ayuntamiento de Buendía en el supuesto de que el mozo disfrutaba exención legal;

La Sección opina:

1.º Que debe cumplirse en todas sus partes la Real orden de 27 de Marzo de 1882.

Y 2.º Que debe declararse nula la revisión que en el mismo año verificó el Ayuntamiento de Buendía respecto á la excepción de Juan Francisco Sáez Algarra.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre D. Francisco de P. Muñoz Arenillas, representado por el Licenciado D. José María Fernández de la Hoz, y la Administración general, y en su nombre Mi Fiscal, coadyuvada por el Ayuntamiento de Cádiz, representado por el Licenciado D. Diego Suárez, sobre revocación de la Real orden de 25 de Junio de 1880, sobre excepción de pago del derecho transitorio que se exige por cada res que se sacrifica en la Casa-Matadero de Cádiz:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 12 de Agosto de 1879, D. Francisco de Paula Muñoz Arenillas y otros varios abastecedores de carnes de la ciudad de Cádiz, elevaron en 12 de Agosto de 1879 una instancia á Mi Ministro de la Gobernación, exponiendo que aquel Municipio venía cobrando un impuesto transitorio por cada una de las diversas reses que se sacrificaban, además de los derechos por consumos y los que corresponden á la Casa-Matadero, y creyendo los exponentes que esto es contra Ley, suplicaban se dieran las órdenes oportunas á fin de que se suspenda por parte del Ayuntamiento la percepción del indicado impuesto:

Que remitida la solicitud á informe del Gobernador de la provincia, oída la Corporación municipal de Cádiz, expuso ésta, en 30 de Setiembre, que el ingreso por pago de dicho derecho transitorio figuraba en el presupuesto ordinario aprobado por la Superioridad, por ser un impuesto establecido con arreglo á la Ley, y que contra este presupuesto no se había deducido reclamación alguna, acompañando á este dictamen un certificado en el que hacía constar el precio medio que tenían las carnes el 20 de Diciembre de 1879, incluyendo las cantidades correspondientes á los derechos de consumos y matadero:

Que enviado el expediente á informe de la Comisión provincial, después de fijar ésta los antecedentes del asunto, fué de opinión, en informe fecha 12 de Enero de 1880, que siendo el precio medio de las carnes fijado por el Ayuntamiento de una peseta 74 céntimos para las reses mayores, y una peseta 75 céntimos para los cerdos, resulta que comparando esta cantidad con los varios impuestos que se exigen, aparece que éstos, con respecto á las reses mayores, están comprendidos dentro del 25 por 100 del precio medio de las carnes, mientras que respecto á los cerdos excede del referido 25 por 100, y que por tanto los primeros pueden subsistir con arreglo á la Ley, mas no los segundos, en lo que exceda del 25 por 100 del precio medio

de la especie; concluyendo el informe con la manifestación de que el conocimiento y fallo de estas cuestiones estaba confiado á las Diputaciones provinciales por el artículo 133 de la Ley de 20 de Agosto de 1870, así como que dichas facultades habían sido reconocidas en la de 2 de Octubre de 1877, art. 140:

Que el Gobernador de Cádiz, mostrándose conforme con este dictamen, elevó el expediente al Ministerio de la Gobernación, y por Real orden de 30 de Enero de 1880 se dispuso se devolviese de nuevo el expediente al Gobernador de la provincia de Cádiz, para que por dicha Autoridad se resolviese lo procedente, dando conocimiento de ello á la Corporación municipal é interesados; y en 5 de Marzo siguiente lo resolvió, declarando improcedente la reclamación entablada:

Que en 26 del mismo mes de Marzo, D. Francisco de P. Muñoz Arenillas y los demás ganaderos y abastecedores de carnes de Cádiz, recurrieron en alzada ante Mi Ministro de la Gobernación contra la citada providencia del Gobernador de la provincia, suplicando que no tan sólo se ordenase la inmediata supresión del arbitrio de que se trata, sino la devolución de todas las cantidades que por el expresado concepto ha venido exigiendo ilegalmente hasta la fecha el Ayuntamiento de Cádiz:

Que remitido el expediente á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, de conformidad con su dictamen se expidió la Real orden de 25 de Junio de 1880, desestimándose el recurso interpuesto, por considerarse ordinario y conforme al art. 137 de la Ley Municipal del arbitrio contra que se reclama.

Vistas las actuaciones contenidas, de las que aparece:

Que contra esta Real orden presentó demanda contenciosa en 21 de Setiembre siguiente, en nombre de Don Francisco de P. Muñoz Arenillas, el Licenciado D. José María Fernández de la Hoz, y declarada procedente, la amplió despues solicitando se consultase en su día la revocación de la citada Real orden, y que se ordene la supresión del arbitrio á que la misma se refiere, y la devolución de todas las cantidades que por el expresado concepto ha venido exigiendo ilegalmente hasta la fecha el Ayuntamiento de Cádiz, demanda que fué admitida únicamente para resolver si el Ayuntamiento, al autorizar el impuesto, cumplió ó no lo prescrito en las disposiciones vigentes respecto á los trámites que debieron preceder á la exacción del arbitrio, y si en tal concepto existe quebrantamiento en la forma de proceder por parte de la Administración activa, y que se amplió despues reproduciendo la mencionada pretensión:

Que emplazado Mi Fiscal para que la contestase, solicitó se consultase la plena confirmación de la Real orden reclamada, y que se absolviese de la demanda á la Administración del Estado:

Que contestada la demanda por Mi Fiscal, la Sección acordó se notificase la existencia de este pleito al Ayuntamiento de Cádiz, á fin de que, si le convenía, compareciese á hacer uso de su derecho ante el Consejo en el término de 30 días, y personado en nombre de dicho Ayuntamiento el Licenciado D. Diego Suárez, y emplazado para que contestase la demanda, solicitó la confirmación de la Real orden reclamada y la absolución de la demanda para la Administración.

Visto el art. 137 de la Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, que en sus reglas 2.ª y 3.ª concede á los Ayuntamientos el derecho de establecer un impuesto sobre mataderos, si bien este impuesto, que se acumulará al de consumos, no podrá exceder del 25 por 100 del precio medio del artículo en la localidad respectiva:

Visto el art. 140 de la misma ley, que concede recurso de agravios á todos los interesados para ante la Diputación provincial, cuando las cuotas señaladas á los arbitrios ó impuestos de toda clase no guardan relación con la importancia del servicio, industrias ú objetos á que se apliquen, ó con los demás establecidos en el pueblo:

Visto el art. 16 de la Ley de Presupuestos del Estado de 1878 á 79, que autoriza á los Ayuntamientos que no puedan cubrir el déficit de sus presupuestos con los ingresos ordinarios establecidos en la legislación vigente, para proponer, de acuerdo con las Juntas municipales, los impuestos, recargos ó arbitrios extraordinarios que consideren de absoluta necesidad, siempre que no recaerán las contribuciones directas, remitiendo sus acuerdos por conducto de los Gobernadores al Ministro de la Gobernación, el cual resolverá oyendo al de Hacienda, y en su caso al Consejo de Estado:

Considerando que la demanda interpuesta á nombre

de D. Francisco de Paula Muñoz fué admitida únicamente para discutir y resolver en la vía contenciosa si el Ayuntamiento de Cádiz, al establecer el arbitrio sobre el matadero, lo hizo previas las debidas formalidades, ó si, por el contrario, quebrantó las formas al efecto establecidas por la Ley:

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Municipal, el arbitrio de que se trata debe reputarse como ingreso ordinario del Ayuntamiento, puesto que fue incluido en el presupuesto ordinario de la Municipalidad, y ésta asegura que no excede del 25 por 100 del precio medio del artículo gravado, unido á los derechos de consumo:

Considerando que si no hay la debida exactitud en el tipo medio regulador del impuesto, y excede del limite marcado por la Ley, los agravados pueden entablar el recurso procedente ante la Diputación provincial, á la que corresponde decidir acerca de estas cuestiones, conforme dispone el art. 140 de la mencionada Ley:

Considerando que el art. 16 de la de Presupuestos de 1878 no tiene aplicación al caso de que se trata, pues se refiere á los impuestos, recargos ó arbitrios extraordinarios que los Ayuntamientos establezcan, por no poder cubrir el déficit de sus presupuestos con los ingresos ordinarios consentidos por la Ley Municipal, para los cuales necesitan ser autorizados por el Ministerio de la Gobernación, oyendo éste al de Hacienda, y en su caso al Consejo de Estado:

Considerando que el arbitrio impugnado no se estableció en el expresado concepto, sino como uno de los autorizados por la Ley Municipal, sin que pueda estimarse perdida este carácter porque se le haya llamado transitorio ó extraordinario:

Considerando, por tanto, que el referido arbitrio lo estableció el Ayuntamiento, en virtud de las atribuciones que le confiere el mencionado art. 137; que pudo hacerlo sin la aprobación del Ministerio de la Gobernación exigida para casos distintos, y que si el impuesto excede del limite debido, es de la competencia de la Diputación provincial anularlo ó resolver lo que proceda;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillán, D. Augusto Amblard, el Marqués de los Ulagares, D. Juan Moreno Benítez, D. Angel María Dacarrete, Don Pio Gullón, D. Carlos Valcarcel, D. José Emilio de Santos, D. Dámaso de Acha y Cerrañera y D. Emilio de Muñaga,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda deducida á nombre de D. Francisco de P. Muñoz Arenillas, y en confirmar la Real orden impugnada de 25 de Junio de 1880.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 14 de Diciembre de 1882.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 10 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Dos por 100 amortizable interior.

Primer semestre de 1877, carpeta núm. 24.
Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 71.
Primer semestre de 1878, carpeta núm. 84.
Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 252.
Primer semestre de 1879, carpeta núm. 297.
Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 350.
Primer semestre de 1880, carpeta núm. 333.
Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 331.
Primer semestre de 1881, carpeta núm. 313.
Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 285 al 37.

Perpetua interior.

Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.827.
Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.561.
Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 2.497.
Primer semestre de 1879, carpeta núm. 2.380.
Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 2.338.
Primer semestre de 1880, carpeta núm. 2.165.
Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 2.080.
Primer semestre de 1881, carpeta núm. 1.944 al 47.
Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 1.785 al 89.
Primer semestre de 1882, carpeta núm. 1.487 al 92.

Obligaciones de ferrocarriles.

Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpeta número 1.338.
Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.453.
Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 1.941.
Primer semestre de 1879, carpeta núm. 1.827.
Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 1.800 y 1.
Primer semestre de 1880, carpeta núm. 1.654 y 57.
Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 1.554 y 55.
Primer semestre de 1881, carpeta núm. 1.476 y 77.
Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 1.346 al 50.
Primer semestre de 1882, carpeta núm. 1.139 al 46.

Obras públicas.

Segundo semestre de 1882, carpeta núm. 21.

Bonos del Tesoro.

Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 208.
Primer semestre de 1878, carpeta núm. 155.
Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 313.
Primer trimestre de 1879, carpeta núm. 299.
Segundo trimestre de 1879, carpeta núm. 299.
Tercer trimestre de 1879, carpeta núm. 317.
Cuarto trimestre de 1879, carpeta núm. 305.
Primer trimestre de 1880, carpeta núm. 292.
Tercer trimestre de 1881, carpeta núm. 276.
Cuarto trimestre de 1881, carpeta núm. 268.

Billetes hipotecarios de Cuba.

Primer trimestre de 1883, carpetas números 64 al 66.

Cuatro por 100 amortizable.

Primer trimestre de 1882, carpetas números 795 al 800.
Segundo trimestre de 1882, carpetas números 739 al 44.
Tercer trimestre de 1882, carpetas números 706 al 12.
Cuarto trimestre de 1882, carpetas números 643 al 56.
Primer trimestre de 1883, carpetas números 368 al 400.

Deuda perpetua al 4 por 100.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 1.876 al 1.949.

Residuos de perpetua.

Primer semestre de 1880 á 1.º de 1882, carpetas números 62 al 67.

Madrid 7 de Abril de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 35 premios mayores de los 661 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
2.330	500.000	Bilbao.
387	250.000	Santander.
6.536	125.000	Sevilla.
10.696	80.000	Puenteareas.
5.075	40.000	Sevilla.
4.179	5.000	Madrid.
11.096	5.000	Vigo.
3.670	5.000	Gerona.
1.444	5.000	Jaén.
1.334	5.000	Madrid.
1.501	5.000	Málaga.
11.328	5.000	Toledo.
8.644	5.000	Coruña.
9.000	5.000	Madrid.
11.435	5.000	Málaga.
8.182	5.000	Madrid.
4.094	5.000	Guernica.
10.300	5.000	Coruña.
9.429	5.000	Palencia.
9.092	5.000	Vitoria.
3.251	5.000	Sevilla.
9.210	5.000	Idem.
7.313	5.000	Valencia.
10.660	5.000	Castellón de la Plana.
9.354	5.000	Madrid.
11.689	5.000	Málaga.
3.762	5.000	Palencia.
9.086	5.000	Barcelona.
6.937	5.000	Bilbao.
10.231	5.000	Logroño.
4.008	5.000	San Fernando.
4.634	5.000	Avilés.
6.769	5.000	Madrid.
6.036	5.000	Idem.
6.864	5.000	Gracia.
10.257	5.000	Alcoy.
10.520	5.000	Madrid.
35	5.000	Idem.
8.863	5.000	Idem.
6.931	5.000	Barcelona.
9.579	5.000	Gracia.
2.214	5.000	Zaragoza.
11.672	5.000	Málaga.
6.872	5.000	Madrid.
6.741	5.000	Palafrugell.
9.723	5.000	Valencia.
3.272	5.000	Vitoria.
6.139	5.000	Cádiz.
10.105	5.000	Barcelona.
7.369	5.000	Carabanchel.
4.765	5.000	Santander.
3.905	5.000	Madrid.
10.436	5.000	Carabanchel.
3.318	5.000	Madrid.
5.608	5.000	Idem.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Trinidad Rosell y Santa Filomena, hija de D. Francisco, Comandante de infantería, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Luisa Miño y González, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Adriana Sierra y García, de id.

Idem tercero de id. id.

Cándida Guerrero y García, de id.

Idem cuarto de id. id.

Fidela Rodríguez, del Colegio de la Paz.

Idem quinto de id. id.

Cecilia López Durdo, de id.

Prospección del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 16 de Abril de 1883.

Ha de constar de dos series de 26.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 569.400 pesetas en 1.268 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1 de	80.000
1 de	40.000
1 de	20.000
1 de	10.000
16 de 2.500	40.000
1.244 de 300	373.200
2.º aproximaciones de 2.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio mayor	4.000
2.º id. de 1.100 id. para id. id. del premio segundo	2.200
1.268	569.400

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 26.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expone al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 7 de Abril de 1883.—El Director general, P. L. Leandro de Campoamor.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 16, 17 y 18 del corriente, y hora de la una de la tarde, tenga efecto en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema pública extraordinaria de los títulos de la renta perpetua al 3 por 100 interior y obligaciones del Estado por ferrocarriles, que han sido convertidos en la nueva Deuda perpetua al 4 por 100 interior durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Setiembre del año último; debiendo verificarse el día 16 la quema de los valores convertidos en los meses de Junio y Julio, el 17 la de los que lo fueron en el de Agosto, y el 18 la de todos los convertidos en el mes de Setiembre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Abril de 1883.—El Director general, Antonio Ferratges.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga en la próxima semana, y horas designadas al efecto, el importe de los intereses de la Deuda pública y se entreguen los valores que á continuación se expresan:

Día 9.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior procedentes de conversión y canje llamados y no recogidos.

Día 10.

Pago de intereses de inscripciones nominativas, acciones de carreteras y obras públicas del semestre de 1.º de Enero último, facturas presentadas y corrientes.

Día 11.

Reembolso á metálico del importe de facturas de resguardos de recibos de nueve últimos décimos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas y de conversión de cupones de los cinco vencimientos llamados anteriormente que no se han hecho efectivas.

Día 12.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores, atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, é intereses de inscripciones, carreteras y obras públicas del vencimiento de 1.º de Enero último, todas las facturas presentadas y corrientes.

Día 13.

Pago de facturas de resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas comprendidas en registro núm. 147.

Día 14.

ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100 INTERIOR.
Conversión del 3 por 100, carpetas números 19.467 al 19.461. Idem de residuos, carpetas números 2.698 al 2.757. Canje de provisionales, carpetas números 2.405 al 2.409. Lo llamada y no recogido por iguales conceptos de Deuda interior y exterior.

Madrid 7 de Abril de 1883.—El Director general, Antonio Ferratges.

Dirección general de Impuestos.

Debiendo contratarse por medio de subasta pública la adquisición y trasporte de 4.500.000 recibos que como mínimo se consideran necesarios para la recaudación del impuesto equivalente á los de la sal en el próximo año económico de 1883-84, se ha señalado el día 8 de Mayo próximo para dicho acto, que se celebrará en esta Dirección general, á la una en punto de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones, muestra y modelo aprobados por la Superioridad, que se hallan de manifiesto desde este día al de la subasta en el Negociado correspondiente de este centro directivo.

El precio máximo que abonará la Hacienda es el de 4 pesetas y 50 céntimos por cada millar de recibos anuales, comprendido el papel, impresión, transporte y todos los gastos que se ocasionen hasta su entrega en las Administraciones de Propiedades é Impuestos de las provincias.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable haber consignado en la Caja general de Depósitos 1.012 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, con arreglo á las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse el resguardo con la proposición, que se extenderá en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, según el modelo que se inserta á continuación, y exhibirse la respectiva cédula personal.

La subasta se hará por el sistema de pliegos cerrados; pero si resultasen ser las proposiciones más ventajosas dos ó más iguales, se abrirá una licitación verbal entre sus autores por espacio de un cuarto de hora.

Madrid 5 de Abril de 1883.—El Director general, Alberto de Quintana.

Modelo de proposición que se cita.

D..... vecino de..... que vive calle de..... número....., cuarto....., se comprometo á suministrar y conducir los recibos para la recaudación del impuesto equivalente á los de la sal en el año económico de 1883-84, á que se refiere el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día....., y pliego de condiciones de referencia, aceptando todas las condiciones contenidas en dicho pliego y comprometiéndome á suministrar los expresados recibos anuales por el precio de..... (en letra) pesetas y..... céntimos el millar, acompañando el resguardo que acredita haber hecho el depósito de 1.012 pesetas en la Caja general para poder tomar parte en esta subasta.

(Fecha y firma.)

Banco de España.

Desde el lunes 9 del corriente y previa exhibición de los correspondientes resguardos de depósito se satisfarán por este establecimiento los intereses vencidos en 1.º del actual de los valores siguientes:

Obligaciones de la Compañía del ferrocarril del Norte de España.

- Idem de la id. del id. de Tudela á Bilbao.
Idem de la id. del id. de Asturias, Galicia y León.
Idem de la id. del id. de Madrid á Cáceres y Portugal.
Idem sobre la renta de Aduanas de la isla de Cuba.
Madrid 7 de Abril de 1883.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

Publicado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 29 de Marzo último, el resultado del sorteo de las obligaciones del Tesoro de la isla de Cuba sobre los productos de la

Renta de Aduanas, creadas por virtud de la ley de 25 de Junio de 1878, se avisa á los tenedores de las citadas obligaciones que desde el lunes próximo pueden presentar en las oficinas de este Banco, y bajo facturas que al efecto se les facilitarán, los cupones del trimestre vencido en 1.º del actual y las obligaciones amortizadas en el referido sorteo, para el señalamiento del día en que habrá de realizarse su pago.

Madrid 7 de Abril de 1883.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Sanidad militar.

Convocatoria á oposiciones para cubrir tres plazas de Farmacéuticos segundos del cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en Real orden de 28 de Marzo próximo pasado, se convoca á oposiciones públicas para proveer tres plazas de Farmacéuticos segundos del cuerpo de Sanidad militar.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina desde el día de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID hasta las dos de la tarde del lunes 7 de Mayo próximo.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 28 de Marzo del presente año.

La primera sesión pública del Tribunal censor se verificará en el hospital militar de esta plaza, á las ocho en punto de la mañana del día 10 de Mayo próximo.

Madrid 5 de Abril de 1883.—Gabriel Baldrich.

PROGRAMA

AL QUE HAN DE AJUSTARSE LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN PÚBLICA PARA INGRESAR EN EL CUERPO DE SANIDAD MILITAR EN PLAZAS DE FARMACÉUTICOS SEGUNDOS.

Artículo 1.º De conformidad con lo mandado en el art. 4.º del reglamento orgánico del cuerpo de Sanidad militar de 1.º de Setiembre de 1873, el ingreso en dicho cuerpo se verificará siempre mediante oposición pública.

Art. 2.º La Dirección general de Sanidad militar solicitará del Gobierno Real autorización para convocar oposiciones á plazas de Farmacéuticos segundos del cuerpo de Sanidad militar.

Art. 3.º Obtenida dicha Real autorización, el expresado centro directivo publicará en la GACETA DE MADRID y por medio de edictos la oportuna convocatoria, fijando en ella en qué local y desde qué día quedará abierta la firma para tomar parte en las oposiciones y el día y hora precisa en que terminará el plazo para la admisión á la misma.

Art. 4.º El cumplimiento de dicha convocatoria se marcará el día y hora en que habrá de verificarse el primer acto de oposición y la continuación de él el sorteo de todos los opositores que hayan concurrido á dicho acto, á fin de fijar el orden con que deberán practicar los ejercicios.

Art. 5.º Los ejercicios de oposición para ingresar en el cuerpo de Sanidad militar en plazas de Farmacéuticos segundos se verificarán en Madrid y serán públicos.

Art. 6.º Para ser admitido á la firma de cualquiera concurso de oposiciones á plazas de Farmacéuticos segundos de Sanidad militar los aspirantes deberán reunir las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser español ó estar naturalizado en España.
2.º No exceder de la edad de 30 años el día en que se publique el edicto de convocatoria.
3.º Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres.
4.º Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.
5.º Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello.

Art. 7.º Los que pretendan firmar el concurso de oposiciones justificarán:

- 1.º Que son españoles y no exceden de la edad de 30 años, con copia en debida regla legalizada de la partida de bautismo y con la cédula personal de vecindad.
2.º Haberse naturalizado en España y que no exceden de la edad de 30 años, con los correspondientes documentos en toda regla legalizados, y su cédula personal de vecindad.

Art. 8.º Los Doctores ó Licenciados en Farmacia que se hallen sirviendo en el Ejército, en la Marina ó en cualquiera otra dependencia del Estado y aspiren á ingresar en el cuerpo de Sanidad militar, justificarán aquella circunstancia con certificación librada por sus Jefes superiores.

Art. 9.º Los aspirantes á ingreso que firmen cualquiera concurso de oposiciones podrán presentar en el acto de dicha firma, para que se unan á sus respectivos expedientes, los certificados que estimen oportunos, acreditando sus méritos científicos, literarios ó profesionales.

Art. 10.º La firma solicitando la admisión á las oposiciones deberá hacerse por los mismos interesados ó por persona debidamente autorizada al efecto. En este último caso los aspirantes habrán de ratificar personalmente dicha firma antes de presentarse á practicar el primer ejercicio.

Art. 11.º Los Doctores ó Licenciados en Farmacia que por sí ó por medio de persona competentemente autorizada entreguen con la oportuna anticipación á los Directores Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida al Director general de Sanidad militar, solicitando ser admitidos en el concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en las listas de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en la Dirección general de Sanidad militar dicha firma antes del día señalado para el primer ejercicio.

Art. 12.º Se entenderá que la instancia á que se refiere el artículo precedente ha sido entregada con la oportuna anticipación á los respectivos Directores Subinspectores de los distritos, siempre que desde el momento de la entrega hasta el en que se cierre la firma de las oposiciones en Madrid medie tiempo bastante para que dicha instancia llegue por el correo ordinario á esta capital.

Se entenderá que se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañe, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Art. 13.º No podrán ser admitidos á la firma de las oposiciones los Doctores ó Licenciados que lo soliciten fuera de Madrid, cuando sus instancias no lleguen á la Dirección general de Sanidad militar antes de que espire el plazo señalado para dicha firma.

Art. 14.º Quedan absoluta y terminantemente prohibidas las prórogas de edad para el ingreso en el cuerpo.

Art. 15.º Los ejercicios de oposición para plazas de Farmacéuticos segundos del cuerpo de Sanidad militar serán cuatro, y consistirán: el primero, en la redacción de una Memoria, que ha de versar sobre un asunto ó tema de Física aplicada, Geología, Mineralogía, Zoología, Botánica, Farmacología natural, Química inorgánica, Química orgánica ó Análisis química, designada por la suerte, cuyo asunto será el mismo para todos los opositores; el segundo, en la contestación oral de cuatro preguntas, designadas por la suerte, que han de versar sobre Historia natural farmacéutica, Física, Química inorgánica ó orgánica, Química analítica y Farmacología; y el tercero, en una operación química ó químico-farmacéutica y en el análisis de una sustancia medicinal, alimenticia ó venenosa de las que pueden dar motivo á investigaciones químico-periciales, y exposición oral antes de ejecutar una y otra, de los métodos que se conocen, tanto para obtener el producto, como para practicar el análisis y las razones por qué se da la preferencia al que se propone emplear en ambos casos; y el cuarto, en el reconocimiento de drogas y plantas medicinales frescas, detallando los caracteres que le son propios, las sofisticaciones de que son susceptibles las primeras y los medios de evidenciarlas.

Art. 16.º Los ejercicios serán calificadas por cada uno de los Jueces con una escala de cero á 10 puntos de censura. Para el primer ejercicio el Tribunal, en las sesiones públicas que necesario fuese, hará que cada uno de los opositores de lectura á la Memoria que hubiere escrito, y terminada cada una de éstas procederá en votación secreta á su calificación. Para los tres últimos tendrá lugar esta calificación en votación secreta tan luego como los opositores terminen cada uno de dichos ejercicios. El máximo de puntos que podrá obtener en cada uno de éstos aspirante será de 280. No será considerado admisible el que no haya obtenido la mitad mas uno, ó sean 141.

Art. 17.º A la terminación de cada una de las sesiones el Tribunal hará el recuento del número de puntos obtenidos por cada opositor, haciendo después público el resultado.

Art. 18.º Unicamente el Presidente del Tribunal, con acuerdo de todo el Tribunal, podrá declarar que el aspirante que obtiene el primer lugar en el primer ejercicio no merece ser considerado para practicar cualquiera de los ejercicios siguientes, en el presente programa, y si á juicio suyo fuese en dar.

Art. 19.º El Presidente del Tribunal, cuando á su juicio no se interviniera en el primer ejercicio, podrá declarar que no merece ser considerado para practicar cualquiera de los ejercicios siguientes, en el presente programa, y si á juicio suyo fuese en dar.

Art. 20.º El Presidente del Tribunal, cuando á su juicio no se interviniera en el primer ejercicio, podrá declarar que no merece ser considerado para practicar cualquiera de los ejercicios siguientes, en el presente programa, y si á juicio suyo fuese en dar.

Art. 21.º El Presidente del Tribunal, cuando á su juicio no se interviniera en el primer ejercicio, podrá declarar que no merece ser considerado para practicar cualquiera de los ejercicios siguientes, en el presente programa, y si á juicio suyo fuese en dar.

Art. 22.º El Presidente del Tribunal, cuando á su juicio no se interviniera en el primer ejercicio, podrá declarar que no merece ser considerado para practicar cualquiera de los ejercicios siguientes, en el presente programa, y si á juicio suyo fuese en dar.

Art. 23.º El Presidente del Tribunal, cuando á su juicio no se interviniera en el primer ejercicio, podrá declarar que no merece ser considerado para practicar cualquiera de los ejercicios siguientes, en el presente programa, y si á juicio suyo fuese en dar.

Art. 24.º El Presidente del Tribunal, cuando á su juicio no se interviniera en el primer ejercicio, podrá declarar que no merece ser considerado para practicar cualquiera de los ejercicios siguientes, en el presente programa, y si á juicio suyo fuese en dar.

Art. 25.º El Presidente del Tribunal, cuando á su juicio no se interviniera en el primer ejercicio, podrá declarar que no merece ser considerado para practicar cualquiera de los ejercicios siguientes, en el presente programa, y si á juicio suyo fuese en dar.

Art. 26.º El Presidente del Tribunal, cuando á su juicio no se interviniera en el primer ejercicio, podrá declarar que no merece ser considerado para practicar cualquiera de los ejercicios siguientes, en el presente programa, y si á juicio suyo fuese en dar.

Art. 27.º El Presidente del Tribunal, cuando á su juicio no se interviniera en el primer ejercicio, podrá declarar que no merece ser considerado para practicar cualquiera de los ejercicios siguientes, en el presente programa, y si á juicio suyo fuese en dar.

doles indicaciones, señas ó gestos, cualesquiera que sean, que puedan alterar el estado de su espíritu ó influir de un modo ó de otro en la práctica de los ejercicios. Si alguno faltare á esta prescripción, el Presidente adoptará en el acto las medidas que considere procedentes, dando inmediatamente cuenta á la Dirección general de Sanidad militar.

Art. 20.º Cualquiera que sea la forma en que el Tribunal de oposiciones cite á los opositores para la práctica de los ejercicios y el tiempo transcurrido desde la publicación del respectivo anuncio, en cuyo tiempo necesariamente ha de estar incluida cuando menos una noche, el opositor que no se presente á practicar un ejercicio á la hora precisa para que haya sido citado, se entenderá por este solo hecho que renuncia á las oposiciones, quedando en el acto excluido del concurso, salvo tan sólo en el caso de que con la necesaria y oportuna anticipación haya hecho constar en debida forma haberse enfermo ó ocupado en asuntos inexcusables del servicio si fuese militar ó marino. La asistencia al primer ejercicio no admitirá excusa de ningún género, según se previene en el art. 33.º de este programa.

Art. 21.º El Tribunal de oposiciones estará constituido por siete Profesores Farmacéuticos. La Dirección general de Sanidad militar nombrará los suplentes necesarios para que en los casos de ausencia, enfermedad ó incompatibilidad del servicio nunca esté constituido el Tribunal de oposiciones de número menor que el citado.

Art. 22.º Será Presidente del Tribunal de oposiciones el Inspector Farmacéutico, ó en su defecto el Director del Laboratorio central, y desempeñará el cargo de Secretario el Vocal que cuente menor categoría y antigüedad de escala.

Art. 23.º Los Profesores nombrados suplentes del Tribunal de oposiciones tendrán, cuando formen parte de dicho Tribunal, iguales derechos y obligaciones que los demás Vocales.

Art. 24.º Los Vocales suplentes que actúen como tales en el Tribunal de oposiciones quedarán por este solo hecho relevados de comisiones y de todo otro servicio que no sea el ordinario y propio del destino que desempeñen.

Art. 25.º Los Vocales que constituyan el Tribunal censor concurrirán personalmente y sin excepción alguna á todos y cada uno de los actos de oposición.

Art. 26.º La Dirección general de Sanidad militar ordenará el Presidente del Tribunal el día y hora en que todos los Vocales y los suplentes deberán constituirse en Tribunal de oposiciones, celebrando al efecto la oportuna sesión preparatoria.

Art. 27.º En la referida sesión preparatoria se procederá por el Secretario á la lectura del presente programa, á fin de edicto convocando á las oposiciones para que se halle constituido dicho Tribunal, y en su caso á las instrucciones especiales que la Dirección general de Sanidad militar haya creído oportuno dictar para la más cumplida práctica de los ejercicios.

Art. 28.º El Presidente de dicho Tribunal de oposiciones dará inmediatamente cuenta á la Superioridad de la celebración de dicha sesión preparatoria y la consultará las dudas que hayan podido ofrecerse al Tribunal para que recaigan las oportunas resoluciones.

Art. 29.º La Dirección general de Sanidad militar adoptará las medidas convenientes para que haya siempre á las órdenes del Tribunal censor el número de escribientes y ordenanzas necesarios para el desempeño de los ejercicios.

Art. 30.º La Dirección general de Sanidad militar convocará con toda la posible anticipación por medio de la GACETA DE MADRID, para la práctica del primer ejercicio, á todos los que hubiesen sido admitidos á la firma de dichas oposiciones.

Art. 31.º La primera sesión pública del Tribunal, en la cual los opositores han de practicar el primer ejercicio, siendo después sorteado para la designación del orden con que hayan de ejecutar los ejercicios siguientes, tendrá lugar el día y hora que al efecto se hubiese fijado en la convocatoria, á tenor de lo que prescribe el art. 4.º de este programa; en la inteligencia que sólo podrán tomar parte en dicho ejercicio los opositores que por completo hayan justificado su aptitud en los términos que preceptúan los artículos 6.º y 7.º

Art. 32.º Una vez abierta la primera sesión pública del Tribunal de oposiciones, el Presidente del mismo dispondrá que por el Secretario sea leída en voz alta la lista de todos los que hubiesen solicitado tomar parte en las oposiciones, marcando el número que respectivamente hubiese correspondido á cada uno por el orden con que hayan firmado el concurso y haciendo constar los que no hayan concurrido.

Art. 33.º Acto continuo el Tribunal dará comienzo al primer ejercicio de las oposiciones.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

á plazas de ingreso en la Sección de Archivos del cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

El jueves 12 del corriente, á las dos de la tarde, en la Secretaría de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, sita en el Ministerio de Fomento, darán principio los ejercicios de oposición á una plaza vacante, con destino al Archivo general central de Acaes de Henares, actuando el opositor D. Julio Melgares.

Lo que se anuncia al público por acuerdo del Tribunal y en cumplimiento de lo que dispone el reglamento de oposiciones.

Madrid 6 de Abril de 1883.—El Secretario del Tribunal, Jesús Muñoz y Rivero.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Química agrícola y Análisis químico aplicada, vacante en el Instituto Agrícola de Alfonso XII.

En virtud de lo dispuesto en el art. 13 del reglamento de 2 de Abril de 1875, se advierte á los señores opositores á la mencionada cátedra que el día 7 del actual, á las tres de la tarde, tendrá lugar en el Instituto Agrícola de Alfonso XII el segundo ejercicio de que trata el mencionado artículo.

Madrid 7 de Abril de 1883.—El Secretario, D. Diego Paquero.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba, por los conceptos que se detallan, durante el mes de Febrero de 1883, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 1881-82.

ADUANAS.	IMPORTACIÓN. Pesos. Cents.	EXPORTACIÓN. Pesos. Cents.	NAVEGACIÓN. Pesos. Cents.	MULTAS. Pesos. Cents.	DEPÓSITOS. Pesos. Cents.	15 POR 100 sobre bebidas. Pesos. Cents.	INTERESES sobre pagarés. Pesos. Cents.	TOTAL. Pesos. Cents.	DIFERENCIA.	
									DE MÁS. Pesos. Cents.	DE MENOS. Pesos. Cents.
Habana.....	572.995'70	173.830'67	26.189'89	2.192'12	9'90	5.467'78	"	780.636'06	"	21.420'98
Matanzas.....	90.122'58	102.394'93	14.819'29	304'20	"	133'05	77'42	207.856'47	"	14.926'20
Cuba.....	84.972'92	14.592'47	3.627'72	421'63	"	385'35	"	104.000'09	56.922'77	"
Cárdenas.....	44.192'88	96.056'67	15.439'96	"	"	1.501'58	"	157.211'09	310'22	"
Cienfuegos.....	122.347'12	51.627'07	7.223'67	319'76	"	497'38	"	182.015	5.531'76	"
Trinidad.....	2.130'33	4.623'53	237'35	"	"	"	"	6.994'21	"	2.574'21
Sagua.....	24.127'04	41.135'04	6.192'61	40	"	114'33	154'38	71.763'40	548'52	"
Nuevitas.....	5.563'36	1.576'32	1.493'17	94	"	67'61	"	8.794'46	41'71	"
Manzanillo.....	3.253'97	2.560'29	1.080'02	2'27	"	"	"	6.895'95	1.976	"
Caibarién.....	11.014'12	9.224'42	1.779'35	"	"	"	"	22.017'89	7.665'21	"
Jibara.....	1.786'84	2.429'08	134'95	"	"	3	"	4.403'87	3.127'51	"
Baracoa.....	232'48	"	902'73	"	"	7'76	"	1.142'97	"	1.075'24
Zaza.....	673'10	2.089'21	"	"	"	"	"	2.762'31	2.622'47	"
Guantánamo.....	8.298'85	5.163'92	264'04	"	"	101'33	"	13.823'14	"	11.832'57
Santa Cruz.....	660	1.057'17	553'88	"	"	"	"	2.271'05	1.150'27	"
TOTAL.....	972.370'69	508.360'79	79.958'63	3.373'98	9'90	8.284'17	231'80	1.572.589'96	79.916'44	51.829'20
En 1882.....	836.803'45	611.844'02	86.891'67	8.570'92	119	"	273'66	1.544.502'72	"	"
Diferencia... { De más en 1883.....	135.567'24	"	6.966'96	5.196'94	109'10	8.284'17	41'86	28.087'24	"	"
De menos en 1883.....	"	103.483'23	"	"	"	"	"	"	"	"

OBSERVACIÓN. Las cantidades dejadas de cobrar por las Aduanas, efecto de las rebajas de derechos, dispuestas por la vigente ley de Presupuestos, ascienden en el mes de Enero último á 153.534 pesos 15 centavos.

Madrid 6 de Abril de 1883.—El Director general interino, Ramón Rodríguez Correa.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 3 de Marzo de 1883.

ACTIVO.		ORO.	BILLETES. B. E. H.
Caja.....		4.098.217'69	4.239.353'75
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	2.785.910'90	79.769'20
	Idem de tres á seis id.....	873.486'31	4.398
	Idem á más tiempo.....	4.256.578'53	"
Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	7.885.975'74	84.167'20	39.008
Otros créditos.....	4.108.100	"	"
Billetes hipotecarios de 1880.....	Comisionados.....	441.875'61	"
	Sucursales.....	1.193.572'71	"
	Créditos vencidos.....	341.539'32	2.694.870'34
Hacienda pública.—Cuenta de emisión de billetes.....		6.020.137'64	2.694.870'34
Recaudadores de Contribuciones.....		735.558'46	44.431.550'75
Recaudación de Contribuciones.....		25.289'78	"
Propiedades.....		135.572	"
Gastos de todas clases.....	Instalación.....	31.136'03	4.545'90
	Generales.....	40.716'22	3.409'19
		71.852'25	7.955'09
		18.972.603'56	51.496.905'13
PASIVO.			
Capital.....		8.000.000	
Fondo de reserva.....		109.465'77	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	7.863.132'38	4.291.408'51
	Depósitos sin interés.....	253.867'15	553.644'03
	Dividendos atrasados.....	29.390	27.890'65
	Idem corriente.....	37.440	"
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....		8.133.829'53	4.872.913'19
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	42.043'32	44.431.550'75
	Corresponsales.....	9.447'26	38.606
	Cuentas varias.....	113.436'36	395.689'10
	Tesoro: cuenta de amortización y pago de intereses Deuda de Cuba.....	50.878'95	"
Sucursales.....	"	17.532'16	
Hacienda pública: cuenta de la recaudación de contribuciones.....		215.805'89	451.827'25
Sanearamiento de créditos vencidos.....		1.060.856'25	"
Intereses por cobrar.....		8.268'02	1.738.354'95
Ganancias y pérdidas.....		1.351.333'65	"
		43.044'45	1.728'98
		18.972.603'56	51.496.905'13

Habana 3 de Marzo de 1883.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º.—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia.

Habiendo acudido á la Delegación de Hacienda D. Bernabé Mascaró en solicitud de que se instruya el oportuno expediente de extravió de la carta de pago correspondiente al ingreso ve-

rificado por el mismo en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, el día 23 de Junio de 1880 en concepto de depósito necesario para responder de las obras de la carretera de Tenuel á Sagunto, importante 2.600 pesetas y señalado con los números 884 de entrada y 162 de registro, se ha resuelto, de conformidad con lo solicitado, anunciar dicha pérdida en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia para que durante

el término de dos meses puedan presentarse las reclamaciones que se crean convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin queja de tercero, se expedirá al interesado el correspondiente resguardo duplicado, sin ulteriores responsabilidades para estas oficinas.

Valencia 20 de Marzo de 1883.—El Interventor de Hacienda, Manuel Vassiana.

Administración del Correo Central.

DÍA 7.

Cartas detenidas por falta de dirección, y franqueo en este día.

- Núm. 132 Apolinar Moles.—Portell.
- 133 Conde de La Cañada.—Ciudad Real.
- 134 Cecilia Jue.—Cuenca.
- 135 Conde de San Bernardo.—Córdoba.
- 136 Carolina García.—Quintanar.
- 137 Cipriano Gutiérrez.—Montes de Oca.
- 138 Eusebio Nestar.—Cervera de Pisuerga.
- 139 Félix Merino Díez.—Capillas.
- 140 Juan Cuelvo.—Fuencarral.
- 141 José García.—Alfajar.
- 142 José A. Esendero.—Pozomargo.
- 143 Luis Benavides.—Sevilla.
- 144 María Martínez.—Orhuela.
- 145 Pedro Lobo.—Gergal.
- 146 Santiago Prados.—Alcalá de Henares.
- 147 Trinidad Huertas.—Valdeiglesia.
- 148 Teresa Menéndez.—Ocinera.
- 149 Teodoro de Molina.—Gatacin.
- 150 Victoriano Aldama.—Aguñiga.

Madrid 7 de Abril de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 7.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Avilés.....	Tomás Suárez.....	Infantas, 18.
Cádiz.....	Luis Cabello.....	Valverde, 46, segundo izquierda.
Puerto Rico.....	Cándida Vega.....	Valverde, 64.
París.....	Antonio Gómez.....	Divino Pastor, 25, primero.
Valencia.....	Paco Cornet.....	Alcalá, 17 triplicado, cuarto.
Alcázar.....	Juan Periago.....	Alcalá, 10, segundo.
Oviedo.....	Luisa López.....	Abades, 20.
Sevilla.....	Salas.....	Almirante, 22, segundo.
Idria.....	Bergrath Cermak..	Gran Hotel Embajadores.

Madrid 7 de Abril de 1883.—P. el Jefe del Centro, Francisco Pavia.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose extraviado cuatro títulos de Sisas Nacionales, números 130, 134, 136 y 140, y tres municipales, números 97, 99 y 100, en que fueron convertidos los intereses de la misma clase de Deudas, correspondientes á los nueve semestres de 1.º de Enero de 1874 á 30 de Junio de 1875, se anuncia al público para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, á contar desde esta fecha; en inteligencia que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados, anulando los primitivos y quedando esta corporación exenta de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Abril de 1883.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números del 4.176 al 4.302, representativas del cupón 14, vencido en 1.º de Enero último, pueden hacer efectivo su importe en la Tesorería de S. E. el lunes próximo, de doce á tres de su tarde.

Madrid 5 de Abril de 1883.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada Nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á los que se crean ser dueños de un cañón de hierro fundido, de fábrica inglesa, con las iniciales «Roof H. 2, 61, Py.» su calibre nueve centímetros, su ánima un metro, 27 centímetros de longitud, y el largo total un metro 50 centímetros, en estado inútil, el cual fué hallado el día 14 de Noviembre último en las playas del Campamento, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este tercer edicto en la GACETA DE MADRID,

se presenten en la Fiscalía de esta Comandancia de Marina á hacer valer su derecho.

Algeciras 3 de Abril de 1883.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo, Secretario.

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de 10 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz* y GACETA DE MADRID, á la persona que se considere ser dueño de un bote que se encuentra casi enterrado en la arena de la playa de San Felipe (Tunara) desde el 27 de Octubre último, y que mide tres metros 64 centímetros de eslora, pintado de encarnado, para que en el indicado plazo comparezca en la Fiscalía de esta Comandancia á hacer valer su derecho; advirtiéndose que de no comparecer persona alguna se procederá á lo que haya lugar.

Algeciras 3 de Abril de 1883.—Domingo Derqui.—Manuel González, Secretario.

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de 10 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz* y GACETA DE MADRID, á la persona que se considere ser dueño de un bote abandonado en la playa denominada *Boquete de Bodiones* el día 13 de Noviembre último por dos individuos desconocidos y cuya embarcación se encuentra en la playa de la Marina de esta ciudad, siendo sus dimensiones: eslora tres metros, manga 1'30 y puntal 56 centímetros, hallándose en estado de media vida, para que en el referido comparezca en la Fiscalía de esta Comandancia á hacer valer su derecho; advirtiéndose que de no presentarse se procederá á lo que haya lugar.

Algeciras 3 de Abril de 1883.—Domingo Derqui.—Manuel González, Secretario.

BADAJOS.

D. Eusebio Gonzalo Arranz, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Covadonga, núm. 41.

Habiéndose ausentado de Badajoz, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la cuarta compañía de dicho batallón y regimiento Juan Váncones Iglesias, natural de San Martín de Trebejo, provincia de Cáceres, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Badajoz 27 de Marzo de 1883.—Eusebio Gonzalo.

CÁDIZ.

D. Toribio Sánchez y Sánchez, Capitán, Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar en la plaza de Cádiz.

Habiéndose ausentado de la misma sin la competente autorización el soldado de este depósito y en expectación de embarque para Cuba Salvador Sánchez Borrego, el cual ha cometido el delito de primera desertión en 26 de Enero último;

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército para los individuos que se ausentan, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al expresado soldado para que en el término de 20 días se presente en las oficinas del depósito de Ultramar, calle de la Soledad, núm. 12, para responder á los cargos que se le hagan, y de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía; cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color claro, su frente regular, su aire bueno y su producción buena, señas particulares ninguna; cuyo individuo fué quinto con el núm. 13 del reemplazo de 1882 de esta ciudad, siendo hijo de Salvador y María Francisca.

Cádiz 15 de Marzo de 1883.—El Capitán, Teniente, Fiscal, Toribio Sánchez.

D. Francisco García González, Teniente de infantería de Marina, embarcado de guarnición en la fragata de guerra *Carmen* y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de la fragata de guerra *Carmen* el marinero de segunda clase Bernardino Murrier García, natural de Cádiz, provincia de id., ocupa el folio 673, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales de los distintos cuerpos de la Nación, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Bernardino Murrier García, señalándole la fragata de donde se ausentó, ó en su defecto, en caso de haberse hecho á la mar, en la Capitanía del puerto, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa.

A bordo de la fragata *Carmen* á 27 de Marzo de 1883.—V.º B.º—García.—Por mandato del Fiscal, Domingo Montes.

D. Andrés Gámez Molina, Alferez, Fiscal del batallón depósito de Cádiz, núm. 34.

Habiéndose ausentado de la isla de San Fernando, donde tenían fijadas sus residencias, los reclutas de este batallón José Barbera Quintero y Francisco Gómez Carrasco, naturales de dicha isla, á quienes estoy sumariando por haber faltado á la revista anual;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los expresados individuos, señalándoles el cuartel de San Roque de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se les seguirá las causas y se sentenciarán en rebeldía.

Cádiz 28 de Marzo de 1883.—Andrés Gámez.

D. José Tristán y Borrego, Alferez, tercer Ayudante de Estado Mayor de plaza, y Fiscal militar de esta.

Ignorándose el actual paradero del soldado licenciado por inútil del depósito de Ultramar de esta plaza Antonio Miranda León, hijo de Manuel y Dolores, natural de Sevilla, oficio jrnalero y de 27 años en la actualidad, á quien forme expediente en averiguación de las causas que hayan podido ocasionar su inutilidad;

Usando de las facultades que en estos casos conceden á los Oficiales de Ejército las Reales Ordenanzas, por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del mismo, se presente á la Autoridad militar ó civil más próxima al punto donde resida, á fin de que llegando á noticia de esta Fiscalía pueda ser interrogado.

Dado en la plaza de Cádiz á 28 de Marzo de 1883.—El Alferez, Fiscal, José Tristán.

D. Andrés Gámez y Molina, Alferez, Fiscal del batallón depósito de Cádiz, núm. 34.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde tenía fijada su residencia, el recluta de este batallón Manuel González Villanueva, natural de esta capital y quinto por la misma con el número 394, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á pasar la revista anual;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado individuo por primer edicto, señalándole el cuartel de San Roque de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Cádiz 28 Marzo de 1883.—Andrés Gámez.

Habiéndose ausentado de la fragata *Zaragoza* en el puerto de Port-Said el cabo de mar de segunda Gabriel Calaf Fabrego, hijo de Francisco y de María, natural de Cofrín, provincia de Barcelona, y estado soltero; señas particulares: pelo castaño, color sano, ojos pardos, nariz grande, barba ninguna, estatura alta, así como también el marinero de segunda Serafín Fernandez García, de Cudillo, hijo de José y de María;

Usando de la jurisdicción concedida por las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregón á dicho cabo de mar y marinero, señalándoles la Capitanía del puerto ó este buque, donde deberán presentarse dentro del término de 10 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la sumaria.

Fijese y publíquese este edicto en la GACETA, *Boletín oficial* y demás sitios de costumbre para que venga á conocimiento de todos.

Fragata *Zaragoza*, en el puerto de Cádiz, á 1.º de Abril de 1883.—El Teniente, Fiscal, Juan de la Peña.—Por su mandato, Manuel Viuro.

El Alferez de navío de la Armada y de la dotación de la fragata *Lealtad* D. Gerardo Armijo y Segovia.

Habiéndose ausentado de este buque el marinero de segunda clase Francisco Velázquez Alvarez, de la dotación del mismo, contra el cual me hallo formando sumaria por el delito de primera desertión que consumó en Cartagena el día 24 de Enero de 1883;

Y usando de los derechos que las Reales Ordenanzas me conceden, llamo, cito y emplazo por este segundo edicto á dicho marinero para que en el término de 20 días, contados á partir del de su publicación, se presente en esta escuadra de instrucción á presentar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa sin más llamarle ni emplazarle y se le juzgará en rebeldía.

Fijese y publíquese este edicto en la GACETA DE MADRID y demás papeles públicos y periódicos oficiales de costumbre.

Bahía de Cádiz 2 de Abril de 1883.—Gerardo Armijo.—Francisco Luis.

CEUTA.

D. Práxedes Castrodeza Pérez, Teniente graduado, Alferez, Abanderado del primer batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel para instruir sumaria en averiguación del actual paradero del soldado de la quinta compañía del expresado batallón Lázaro Cabezas Romero, acusado del delito de desertión, por no haberse presentado en el mes de Octubre del año próximo pasado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente

cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, verificando su presentación á la Autoridad militar más próxima al punto donde se encontrase; debiendo efectuarlo en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria y sentenciará con arreglo á justicia.

Ceuta 25 de Marzo de 1883.—Práxedes Castrodeza.

D. José Fernández y Fernández, Alférez de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, número 9.

Hallándose instruyendo sumaria por el delito de deserción al soldado con licencia ilimitada José Barrea Villegas, perteneciente á la quinta compañía del primer batallón del expresado regimiento, y no habiendo sido habido dicho soldado.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presente á la Autoridad militar del punto donde se halle; y en caso de no hacerlo seguirá la causa en menoscabo suyo.

Ceuta 29 de Marzo de 1883.—José Fernández.

CIEZA.

D. Luis Díaz Fernández, Teniente del batallón reserva de Cieza, núm. 60, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel, Teniente Coronel del expresado batallón.

No habiéndose dado cumplimiento al art. 230 del reglamento de reservas presentándose al acto de la revista anual el soldado de la primera compañía de este batallón Antonio Cortillas Bernal, natural de Fortuna (Murcia), soltero, jornalero, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente á dar sus descargos, señalándole el cuartel de este batallón; y en caso de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cieza 17 de Marzo de 1883.—Luis Díaz Fernández.

CORUÑA.

D. Manuel Castañeira y Grandío, Teniente Coronel graduado, Capitán del cuerpo de Estado Mayor de Plazas, y Fiscal de esta de la Coruña.

Hago saber que hallándome instruyendo sumaria en averiguación del paradero del soldado Juan Pau Vázquez, hijo de José y de Francisca, natural de San Tirso, parroquia de Oseiro, Juzgado de primera instancia de la Coruña, provincia de id.; nació en 28 de Noviembre de 1862, de oficio jornalero, edad 19 años y meses, de estado soltero, estatura 1'620 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, barba id., su producción buena, el cual desapareció de la parroquia de su naturaleza en donde se hallaba con licencia hasta ser llamado para verificar su embarque al Ejército de la Isla de Cuba, adonde se hallaba destinado.

Por el presente llamo, cito y emplazo al referido Juan Pau Vázquez, acusado del delito de primera deserción, por el término de 30 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, señalándole la guardia del principal del cuartel de infantería de esta capital, en donde debe verificar su presentación, y de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar; encargando á las Autoridades civiles, militares y Guardia civil procuren por todos los medios posibles su captura, denunciando á la vez á las personas encubridoras que lo apadrinen en su deserción, al objeto de proceder contra ellas con arreglo á las leyes del Reino.

Coruña 25 de Marzo de 1883.—El Teniente Coronel, Capitán, Fiscal, Manuel Castañeira Grandío.

EZCARAY.

D. Tomás Urabayen y López de Araujo, Comandante graduado, Capitán, Ayudante y Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Bailén, núm. 24.

No habiéndose presentado en el segundo batallón de este regimiento desde la revista de Julio de 1879, en que fué destinado procedente de las disueltas fuerzas movilizadas de Cataluña, el soldado Ramón Ferrás y Ferrás, natural de Berge, provincia de Barcelona, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel que ocupa el batallón en este cantón, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días á dar sus descargos; en inteligencia que de no verificarlo dentro del término señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Ezcaray 27 de Marzo de 1883.—Tomás Urabayen.

LUGO.

D. José Rodríguez González, Comandante del batallón depósito de Lugo, núm. 65, y Juez fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de Viana, parroquia de San Pedro, Ayuntamiento de Chantada, donde se encontraba en uso de licencia ilimitada, el soldado con destino á Ultramar Ramón Moura Vaamonde, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en estos casos, por el presente

edicto, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Fernando de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, á dar sus descargos; y de no efectuarlo en el término señalado se le seguirá la sumaria y sentenciará en rebeldía.

Lugo 24 de Marzo de 1883.—El Comandante, Fiscal, José Rodríguez.

D. Rafael Martínez y Rodríguez, Comandante graduado, Capitán del batallón depósito de Lugo, núm. 65, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que se instruye en este batallón contra el recluta disponible Antonio Valino Miranda, hijo de Josefa, natural de Raniel, parroquia de Raniel, Ayuntamiento de Castro de Rey, en la provincia de Lugo, por el delito de no haberse presentado á la revista anual de otoño del año próximo pasado é ignorar su paradero, por el presente segundo edicto, llamo y emplazo al referido Valino para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de este edicto, comparezca en el cuartel de esta ciudad á responder á los cargos que se le hacen en dicha sumaria por no efectuar su presentación á la revista del mes y año expresado; y de no efectuarlo en el plazo que queda señalado se le juzgará en rebeldía.

Por tanto, ruego á las Autoridades, Guardia civil y municipal, en caso de que sea habido el expresado sujeto, den conocimiento de su paradero á esta Fiscalía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Lugo á 27 de Marzo de 1883.—Rafael Martínez.

MADRID.

D. Rafael Salamanca Alonso, Alférez, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Baleares, núm. 42.

No habiéndose incorporado á banderas el soldado de la quinta compañía del expresado batallón Vicente Gil García, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de este cuerpo, cuartel de la Montaña, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 22 de Marzo de 1883.—Rafael Salamanca.

Por el presente llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, calle de San Onofre, núm. 5, cuarto tercero derecha, el soldado que fué del batallón cazadores de Isabel II, de la isla de Cuba, Cirilo Granados y Rodríguez, en día hábil y hora de las dos de la tarde, durante el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA y Boletín oficial.

Madrid 30 de Marzo de 1883.—El Teniente Coronel, Fiscal, Ricardo de Guzmán.

D. Ricardo Rodríguez Gómez, Teniente, Alférez de la primera compañía del segundo batallón del tercer regimiento de Artillería á pie.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal en la causa instruida al artillero Vicente Vindel San por el delito de deserción, por el presente segundo edicto, llamo y emplazo al referido artillero para que en el término de 10 días comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Marzo de 1883.—El Fiscal, Ricardo Rodríguez.

MIRANDA DE EBRO.

D. José Pérez Millán, Alférez, Fiscal del batallón depósito de Miranda de Ebro, núm. 430.

No habiéndose presentado á la revista anual que por reglamento de 2 de Diciembre de 1878 está prevenido el soldado de la tercera compañía de este batallón Julián Filardo Castaños al que estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado señalándole el cuartel de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Miranda de Ebro 23 de Marzo de 1883.—José Pérez Millán.

MONDOÑEDO.

D. Antonio Díaz y Pérez, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Mondoñedo, núm. 67.

No habiéndose presentado á la revista del mes de Octubre último, según previene el art. 230 del reglamento de las reservas y reemplazo del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, el recluta disponible José María Niceto, hijo de padre desconocido y de Filomena Fernández, natural de Mondoñedo, Ayuntamiento y Juzgado de primera instancia del mismo nombre, perteneciente al expresado batallón, á cual estoy procesando por no haberse presentado á la revista de Octubre del año anterior;

Usando de la jurisdicción que el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo y emplazo por este tercer edicto y pregón en la GACETA DE MADRID á José María Niceto, señalándole los Jefes de los batallones de reserva y depósitos, ó puestos de la Guardia civil más próximos al de su actual residencia, donde deberá presentarse personalmente en el término de 10 días, contados desde el de la fecha, á cuyas Autoridades se les suplica den conocimiento de su presentación al primer Jefe del referido batallón, si lo efectuase, así como el paraje de su residencia; y de no comparecer en dicho plazo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Mondoñedo 22 de Marzo de 1883.—V. B.—El Comandante, Fiscal, Díaz.—Por su mandato, Felipe Marín.

VALLADOLID.

D. Pedro Trapero y González Rabanal, Auditor de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por el presente segundo edicto se busca y llama á José Manuel Gómez, natural de Campillo de Salvatierra, en la provincia de Salamanca, viudo de Martina Amador, y en caso de su fallecimiento á sus legítimos herederos, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en los Boletines oficiales de Valladolid, de Salamanca y GACETA DE MADRID, comparezcan en la Auditoría de Guerra de este distrito, sita en esta ciudad, calle de Expósitos, núm. 5, con objeto de recibir la cantidad que resulte aplicable á la indemnización otorgada á dicho José Manuel Gómez por la muerte casual dada á su mujer Martina Amador por el Oficial que fué de infantería D. Alejandro Barrientos, ocurrida en 19 de Enero de 1869, y esto en el caso de no hallarse ya satisfecho de la expresada indemnización; bajo apercibimiento de que de no verificar la presentación en el plazo prefijado se les tendrá por caídos de su derecho y se dará á aquella cantidad la aplicación que correspondiera.

Valladolid 30 de Marzo de 1883.—Pedro Trapero y González Rabanal.—Por mandato de S. S., el Secretario, Manuel Perera.

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE.

D. Ramón Revest y Martínez, Jefe de segunda clase de Administración civil, y Juez de instrucción de esta ciudad de Alicante.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Crisanto López Serriá, que es natural y vecino de esta ciudad, soltero, de 31 años de edad, de estatura alta, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, con bigote, sin ninguna señal particular, sobre allanamiento de morada; en la cual por no haber sido hallado en su domicilio y haberse ausentado, ignorándose su paradero, he acordado llamarle por medio de requisitorias para que dentro de 10 días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alicante á 24 de Febrero de 1883.—Ramón Revest.—De orden de S. S., Eusebio Pinedo.

BAENA.

D. Rafael Padillo y Piernagorda, Juez interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Fernández Arenas, soltero, de 16 años, trabajador de campo, vecino de Castro del Río, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en causa seguida contra el mismo por hurto de dinero y citarle y emplazarle para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baena á 24 de Febrero de 1883.—Rafael Padillo.—El actuario, Emilio M. Cabeza.

BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Ferrer, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo; á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre tentativa de estafa á D. Juan Dorellach, habitante en Baza, departamento de la Gironda (Francia); apercibiéndole en lo que haya lugar, ó sea declararle rebelde, caso de no verificarlo.

Por tanto, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura, y en su caso conducción á las cárceles de esta ciudad al precitado Juan Ferrer.

Dada en Barcelona á 15 de Enero de 1883.—Manuel Gil.—Por acuerdo de S. S., Lorenzo Bosch.

GRANADA.—SAGRARIO.

D. Mariano Alonso y Castillo, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 30 días á Antonia Fernández Martínez, hija de Antonio é Isabel, natural de Baza, vecina de esta ciudad, moradora que ha sido en la calle de Palacios, casa de vecinos, casada con Antonio Nieto, y de edad de 40 años, á fin de que dentro de dicho plazo comparezca en este Juzgado, sito en la Casa Ayuntamiento, con objeto de notificarle la sentencia dictada en la causa contra la misma seguida sobre hurto á Antonia Alcántara González; apercibida de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procedan á la busca y presentación de las referidas procesadas.

Dada en Granada á 10 de Febrero de 1883.—Mariano Alonso y Castillo.—Por mandado de S. S., Licenciado Pablo Aceituno.

GIJÓN.

D. Dionisio García del Valle, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

En virtud de lo acordado en providencia de ayer, dictada en expediente de jurisdicción voluntaria sobre administración de los bienes de D. José, D. Juan y D. Rafael Rubiera y Cortina, ausentes hace más de 20 años en América, se llama á éstos y á los que se crean con derecho á dicha administración de bienes para que dentro de dos meses, á contar desde la inserción de este primer edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á deducirle; previniéndoles á los que se crean con mejor derecho que D. José Meana y Menéndez, vecino de Peón, como legal representante de sus hijos menores D. José María, D. Ramiro, Doña María de la Encarnación, D. Angel y D. Valentín Meana Rubiera, sobrinos carnales de los D. José, D. Juan y D. Rafael Rubiera, que promovió dicho expediente, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer.

Dado en la villa de Gijón á 27 de Marzo de 1883.—Dionisio García del Valle.—Por mandado de S. S., Tomás Guisasaola y Ovies. X—1375

ILLESCAS.

D. Manuel Pardo y Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Calo y López, cuya naturaleza se ignora, vecino de Madrid, hijo de Manuel y Antonia, de 46 á 50 años de edad, de oficio soldador de estado soltero, y Antonio Rodríguez Alvarez, natural de Tineo, vecino de Madrid, hijo de José y Casilda, de 49 años de edad, de oficio carpintero, de estado casado, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía á la práctica de una diligencia en la causa criminal que contra los mismos se instruye por robo de una mula; bajo apercibimiento que de no comparecer se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de los referidos José Calo y Antonio Rodríguez, cuyas señas son las del primero: estatura alta, color moreno, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, pelo castaño, algo calvo, y viste al uso del país; y las del segundo, estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo ídem, barba poblada, con bigote; vistiendo un traje negro y una gorra, procedan á su detención á disposición de este Juzgado.

Dada en Illescas á 22 de Febrero de 1883.—V. B.—Manuel Pardo y Gómez.—Por su mandado, Manuel Martín y Plaza.

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Bartolomé Gutiérrez García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Wenceslao Garrán Rodríguez, natural y vecino de la villa de Oliva, casado, con hijos, de 36 años de edad, de oficio del campo, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días comparezca ante este Juzgado á fin de celebrar ciertas diligencias en la causa que se le sigue por lesiones á José Macías Cordero; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Jerez de los Caballeros á 21 de Febrero de 1883.—Bartolomé Gutiérrez.—El Secretario, Francisco Cobos.

LOJA.

D. Gregorio Martínez de Cepeda, Juez de instrucción y de primera instancia del partido de Loja.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Uribe, como marido de Doña Carmen Aguirre, hija y heredera de D. Rafael Aguirre y Viso, vecino que fué de Antequera, ignorándose si el D. José Uribe lo es de la misma ciudad de Málaga ó de Madrid, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de que se le ofrezca la causa que se está siguiendo en el mismo contra Miguel del Moral Cobos, alias Jaraba, y Francisca Naranjo Almagro, vecinos de Hueter y Salar, sobre daño en un partididor de aguas, en cuyo proceso aparece el D. Rafael Aguirre como propietario de tierras en el partido de la Vega de D. Antonio, que se riega con las aguas de dicho partididor; y se apercibe al D. José Uribe con que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Loja á 16 de Febrero de 1883.—Gregorio Martínez Cepeda.—Por mandado de S. S., Manuel Martín de Rosales.

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. D. Sebastián Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 10 días á D. Juan Camacho y Gómez, que habitó en la calle del Arenal, núm. 1, cuarto bajo, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro de expresado término comparezca ante el mismo y mi Escribanía á prestar declaración en causa criminal que se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 Febrero de 1883.—V. B.—El Juez, Carrasco.—El Escribano, Javier de Burgos.

En virtud de providencia del Sr. D. Sebastián Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por medio del presente edicto á Amalia Celaya y Celaya para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Madrid 2 de Marzo de 1883.—V. B.—Carrasco.—Por su mandado, Javier de Burgos.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada hoy ante mí en los autos de juicio declarativo, promovido por el Procurador D. Eusebio Casares, á nombre de los Excmos. Sres. D. Eusebio García Page y D. José de la Carrera y González Miranda, aquél por su propio derecho y éste como marido y legal administrador de los bienes de la Excmo. Sra. Doña Elisa García Page y Albareda, sobre que se declare cancelado un censo redimible, de 63.800 reales de capital y 1.914 de réditos al año, impuesto por el Sr. Conde de Casasola en favor de la Excelentísima Sra. Condesa de Castro Ponce, sobre la casa sita en esta Corte, calle de San Nicolás, núm. 1 antiguo, 15 moderno, de la manzana 436, por escritura otorgada en Madrid el 15 de Setiembre de 1792 ante el Escribano D. Santiago de Estepa, se hace un segundo llamamiento por medio del presente á los interesados de dicho censo, que se ignora quiénes sean, para que mediante haber trascurrido el término del emplazamiento sin personarse en los autos ni comparecer á contestar la mencionada demanda lo verifiquen dentro del término de cinco días; previniéndose que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 5 de Abril de 1883.—El Escribano, Manuel Viejo.

X—1379

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Francisco Pascual Aragón, actuario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente, y á virtud de providencia del Sr. Juez del expresado distrito, se cita á los parientes más próximos de Antonio Romero, natural de Granada, de edad de unos 60 años, vecino de esta ciudad, calle carrera Santa María, número 12, en la que falleció la noche del día 16 al 17 de Noviembre último, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Granada, se presente en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á prestar declaración sobre el referido hecho, y hacerle ofrecimiento de la causa que se sigue en averiguación del mismo por si quiere ser parte en ella; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Málaga á 20 de Febrero de 1883.—Francisco Pascual.

MÁLAGA.—MERCED.

D. Alberto Ripoll de Castro, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María del Carmen Castillo Magariño, de edad de 51 años, viuda, y su hijo Manuel Ibáñez Castillo, de edad de 20 años, soltero, albañil, natural de Córdoba, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, por no haber sido hallados á pesar de las diligencias practicadas en su busca, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria respectivamente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en los estrados de este Juzgado, sito en la planta baja del local de San Agustín de esta ciudad, á fin de emplazarlos en la causa que en el mismo y Secretaría del infrascripto se les sigue por hurto de una gallina, para su remesa á la Audiencia de lo criminal de este distrito; bajo apercibimiento de que en su defecto serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Y además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial se sirvan disponer y proceder á la busca y comparecencia en este Juzgado de dichos procesados al fin indicado; pues así lo tengo acordado por mi providencia de este día dictada en dicha causa.

Dada en la ciudad de Málaga á 22 de Febrero de 1883.—Alberto Ripoll de Castro.—Por mandado de S. S., Diego Gómez Murillo.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Valentín Viñas y Pérez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Catalina Cortés, que habitaba en el Corralón del Campillo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta localidad á responder á los cargos que le resulten en la causa que contra la misma instruyo sobre aprehensión de un kilogramo de tabaco de contrabando; apercibida de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo que determina la Compilación de leyes de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y captura de la Catalina Cortés, poniéndola, caso de ser hallada, en la cárcel públi-

ca, consignada á mi disposición y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 17 de Febrero de 1883.—Valentín Viñas.—Por mandado de S. S., Luis Nater.

MARCHENA.

D. Mariano Cano González, Juez instructor de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Payán López, el cual hay indicaciones de que es natural de Baza, ignorándose sus demás circunstancias, y á María del Castillo, que se presume sea natural de Ronda, sin residencia fija, como de 45 años de edad, de pelo castaño, ojos azules, delgada de carnes, con una verruga sobre la ceja derecha y otra junto al dedo pulgar de la mano del mismo lado, y dedicada á estar con el pretexto de curar gratuitamente enfermedades de ojos, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado de mi cargo á prestar declaración inquisitiva en causa que contra los mismos instruyo por estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios consiguientes.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos los remitan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Marchena á 16 de Febrero de 1883.—Mariano Cano González.—Por mandado de S. S., José Reboyer.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Francisco de Molina y Bermejo, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID, á Antonio Carmona Aguilar, hijo de Juan y de María, natural de Ecija, de 33 años de edad, soltero, tejeruero, vecino que fué de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en la cárcel de esta población á fin de que extinga en el penal que por la Dirección general se le designe la condena de 15 meses de presidio correccional que en la causa seguida contra el mismo y otros por robo frustrado le ha sido impuesta; apercibido que de no comparecer en el término al principio indicado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á que procedan á la busca y captura del susodicho y le conduzcan con las seguridades convenientes á esta cárcel.

Dada en Sevilla á 16 de Febrero de 1883.—Francisco de Molina y Bermejo.—El actuario, Licenciado Manuel Ferrer.

D. Francisco de Molina y Bermejo, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días á Antonio González Masías, hijo de Gregorio y de Amparo natural y vecino de esta ciudad, soltero, herrero y de 19 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, color claro, y viste blusa azul de percal y pantalón á cuadrillos blancos y negros y gorra, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á fin de notificarle la ejecutoria recaída en causa que se le ha seguido por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y pido y encargo á todos los dependientes de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero del referido, al cual harán comparecer en este Juzgado.

Dada en Sevilla á 20 de Febrero de 1883.—Francisco de Molina y Bermejo.—El actuario, Carlos de Molin.

VITORIA.

D. Manuel Reñaga y Saenz de Russio, Juez municipal, en funciones del de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa instituida en la iglesia de Gordón por D. Miguel Alonso de Mezquia, natural del mismo, para que en el término de 30 días acudan á este Juzgado á usar del que les compete; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado á instancias del Procurador D. Juan Felipe Echevarría, en nombre de Don José Bernardino Vélaz de Mendizábal, Presbítero, quinto nieto de D. Francisco Alonso de Mezquia, hermano del fundador, y el cual únicamente se ha presentado hasta la fecha reclamando los bienes de la capellanía, la cual fué fundada con fechas 11 y 20 de Febrero de 1661.

Dado en Vitoria á 3 de Abril de 1883.—Manuel Reñaga.—Por su mandado, Pedro del Mármol. X—1376

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad Fábrica de Mieres.

Con arreglo á los artículos 13 y 15 de los estatutos, se convoca á junta general de señores accionistas para las dos de la tarde del día 25 del corriente, en las oficinas de la Sociedad, sita en Mieres.

Para concurrir á dicha junta será necesario hacer constar debidamente haber depositado sus acciones antes del día 20 de este mes en la Caja de la Sociedad, en el Banco de España ó en la sucursal de éste en Oviedo.

Miércoles 4 de Abril de 1883.—El Director, J. Ibrán.

X—1377

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo.

En cumplimiento del art. 22 de los estatutos de esta Compañía, su Consejo administrativo convoca a los señores accionistas de la misma a junta general ordinaria, que se celebrará el día 7 de Mayo próximo, a las once de la mañana, en los salones de la Sociedad Catalana general de Crédito.

Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 48, 49 y 21 de dicha ley social, tienen derecho a tomar parte en la junta general los señores accionistas que posean 25 acciones por lo menos y las depositen con tal objeto 10 días antes del señalado para la junta, dando igual facultad los resguardos de depósitos hechos en los Bancos u otros establecimientos autorizados legalmente.

En el acto de constituir el depósito o de presentar un resguardo, cada accionista recibirá una papeleta nominativa de entrada, en que conste el número de acciones depositadas y votos a que le den derecho.

La representación de los señores accionistas sólo podrá delegarse en otro accionista que la tenga ya por sí.

Los que deseen asistir a la citada junta general podrán depositar al efecto sus acciones hasta el día 26 inclusive del mes actual en los puntos siguientes:

En Barcelona, oficinas de la Compañía, Paláu, 4, principal, los días laborables, de nueve a dos.

En Madrid, en casa del Excmo. Sr. D. Ramón Aranzaz, Paseo de Recoletos, 13.

En Zamora y Vigo, oficinas de la Compañía.

En Orense, en casa de D. Manuel Pereiro Rey.

Barcelona 7 de Abril de 1883.—P. A. del G. A., el Secretario general, M. Cénarro. X—4373

La Salvadora.

Balance de la misma al 31 de Diciembre de 1882.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like Caja, Propiedades, Gastos, etc.

Villabona 31 de Diciembre de 1882.—Los Administradores, Antonio Caminaur.—Joaquín Yeregui. X—4374

Junta del Canal Imperial de Aragón.

Verificado en este día el sorteo para las 93 obligaciones del empréstito del Canal que con arreglo a lo que determina la base 3.ª de las aprobadas por Real decreto de 6 de Agosto de 1875 deben amortizarse en 1.º de Julio próximo, resultaron agraciados los números siguientes:

Table listing numbers of bonds and their corresponding values, categorized by 'Número de las bolas agraciadas' and 'Obligaciones que cada bola representa'.

De esta última decena sólo corresponde amortizar en 1.º de Julio los números 241, 242, 244, 245, 247, 248, 249 y 250, quedando los dos restantes para el semestre inmediato.

Zaragoza 1.º de Abril de 1883.—El Vicepresidente, el Barón de la Linde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Abril de 1883.

Meteorological data table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de la mañana, y en Francia e Italia a las siete, el día 7 de Abril de 1883.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADO.

Día 6.

Valdesovilla 7639 | 410 | E..... | Calma. | Despejado. |

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Abril de 1883, comparada con la del día anterior.

Table of market prices with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial instruments like Duda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Gambios oficiales sobre plazas del Reino

Table of exchange rates with columns: DAÑO, BENEFICIO, and various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez-Frontera, León, Llerda, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallorquina, Pamplona, Pontevedra, Rousón, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 6 DE ABRIL.

Table of foreign exchange rates for various currencies like Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, etc.

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, a 90 días fecha, días, 47.80. París, a 3 días vista, fr., 4.93.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vistas de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de cordero, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Idem de euk, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo (precio medio), Reses degolladas, etc.

Su peso en kilogramos..... 40.71475.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection with columns: Puntos de recaudación, Plus. Cént., and various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía.

Madrid 6 de Abril de 1883.

SANTOS DEL DÍA.

San Dionisio, Obispo, y el beato Julián de San Agustín. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Función 38 de tarde.—Turno par.—La tempestad.

A las ocho y tres cuartos.—Función 175 de abono.—Turno impar.—El Sargento Federico.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Variada función de despedida.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 15 de abono.—Turno 3.—(Compañía francesa).—Bebé.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las cuatro.—Trovatore. A las ocho y media.—Semiramide.

TEATRO LARA.—A las cuatro.—La receta.—La xisaña.—El vestido azul.

A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—La mujer del sereno.—El hijo de mi amigo.—Juego de prendas.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—La canción de la Lola.—De Getafe al paraíso, ó la familia del tío Maroma.

A las ocho.—De Getafe al paraíso, ó la familia del tío Maroma.—La sombra de Torquemada.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida a la puesta del sol.—Entrada una peseta.